

SCI-455-2026

Cartago, 27 de mayo de 2026

Área de Comisiones Legislativas III — Asamblea Legislativa
Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el
Mercado Eléctrico Nacional

**Asunto: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.414
“LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL”
(texto actualizado)**

Estimable jefatura de área y comisión:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3451, Artículo 12, del 27 de mayo de 2026, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.º 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada por parte de la presidencia del Consejo Institucional.
6. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 23.414, “LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL”. En el cuadro siguiente se extrae el trámite mencionado previamente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
23.414 (Texto actualizado)	LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL	Departamento de Secretaría del Directorio	SCI-407-2026 14-05-2026

		AL-DSDI-OFI-0056-2026 12-05-2026	
--	--	-------------------------------------	--

7. Mediante oficio AL-0424-2026 con fecha de recibido 25 de mayo de 2026, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a la consulta legislativa relacionada con el proyecto de ley indicado previamente, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	No. 23.414 Texto actualizado (Se encuentra en recepción de informe de mociones en el Plenario 20/10/2025 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	Ley De Armonización Del Sistema Eléctrico Nacional
Objeto	La presente Ley tiene por objeto <u>impulsar la modernización del Sistema Eléctrico Nacional, buscando la eficiencia del sistema y su sostenibilidad; garantizando confiabilidad, calidad y el menor costo posible para los consumidores finales de energía, promoviendo el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, e impulsando el desarrollo de nuevos esquemas de negocios entre agentes para la prestación del servicio público relacionados con los distintos segmentos de la actividad del sistema eléctrico nacional, de forma tal que favorezca el crecimiento económico, la productividad, la competitividad y la descarbonización del suministro energético del país..</u>
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no afecta directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, investigación y presupuesto
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

Los textos anteriores fueron consultados a la Oficina de Asesoría Legal en oficios SCI-1290-2022 del 06-12-2022 y SCI-954-2023 del 24-10-2023. Se registra respuesta de la segunda consulta en oficio AL-600-2023 del 20-10-2023 y el acuerdo: Sesión N.º 3341, Art. 7, del 29 de noviembre del 2023. Consta el Acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2023: Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre Proyectos de Ley Expedientes No. 23.414, comunicado en el Oficio SCI-1062-2023:

DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.
El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto. Sin embargo, las

instituciones autónomas como el ICE y ARESEP deben estar vigilantes sobre el presente proyecto de Ley, la modificación de competencias y la incorporación de actores priva.

Consideraciones generales del proyecto:

El proyecto de ley propuesto plantea modificaciones a la normativa que regula el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), según afirma, para volverlo más eficiente y moderno.

El proyecto plantea la redistribución de algunas competencias que actualmente le pertenecen al ICE y a ARESEP, en la Ley No. 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, su papel se compone de ser una figura fiscalizadora y controladora de la calidad de los servicios públicos. Por otro lado, el ICE mediante el Centro Nacional de Control de Energía (CENSE), que pertenece al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), tal como indica el informe técnico (AL-DEST- IJU- 332 - 2022): el órgano encargado de la operación del sistema eléctrico en tiempo real, decidiendo sobre las cargas y despachos de electricidad de los distintos agentes que están conectados a las redes”; Sobre este punto es válido aclarar que el sistema costarricense es muy particular y diferente al resto de la región por tratarse de un monopolio.

Dentro del marco jurídico costarricense relacionado a la producción eléctrica existe un amplio grupo de normativas, sin embargo, la presente propuesta parece modificar las competencias técnicas del ICE y de ARESEP para trasladarlo a un órgano de desconcentración mínima de MINAE. Aunado a que las normas en las cuales se designan dichas competencias al ICE y ARESEP se encuentra en tratados internacionales (Tratado Marco del Mercado Eléctrico Nacional) con rango superior a las leyes internas.

Sobre lo anterior, la Sala Constitucional ha señalado la importancia del orden de jerarquía: “...debe resolverse con el universo de normas de derecho internacional vigentes en la República. En el caso de Costa Rica, por decisión del constituyente derivado en la reforma constitucional al artículo 7 en 1968, prevalecen los Tratados por encima de las normas ordinarias del sistema legal, lo que descarta toda discusión sobre la vigencia de esas normas con las leyes en el tiempo...”

Con el presente proyecto, el Poder Ejecutivo desea trasladar competencias técnicas que son atinentes al ICE hacia órganos de carácter político que dependen de forma directa de la cartera del MINAE. Además, el proyecto es omiso al no indicar la justificación técnica por la cual se debe realizar dicha modificación y trasladarla a un órgano que recién se crearía con la aprobación de este proyecto de Ley.

La propuesta en general no parece cumplir con algunos aspectos legales, sobre su jerarquía, la forma en la que modifica competencias de instituciones autónomas, aunado al deseo de incorporar generadores eléctricos privados y a la omisión absoluta de incorporar incentivos para los consumidores dentro del proyecto de ley.

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo plantea en su texto base una serie de ajustes a la normativa que regula el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), como impulso para la modernización del Sistema Eléctrico Nacional.*

En la propuesta de texto base se plantearon aspectos sobre la regulación de los productos y servicios eléctricos que provienen de cada una de las etapas: generación, comercialización, transmisión y distribución nacional e internacional; la capacidad de adaptación y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías para el uso de las energías renovables, la seguridad energética que permita la continuidad del servicio, el derecho al acceso universal y equitativo a la energía, mejoras en la productividad energética en el país, impulso al desarrollo de nuevos esquemas de negocios para la prestación del servicio público de electricidad y dinámica de la comercialización, incidencia del nuevo modelo en los precios de la energía eléctrica, entre otros.

Motivación: *El proyecto de ley destaca que El Subsector Energía Eléctrica actualmente está regulado por una dispersión normativa, que se pretende integrar en esta ley marco, denominada Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional, en la cual se pretende establecer normas que regulan a todos los que participan en las etapas de suministro de energía eléctrica, así como los reguladores y rectores a nivel nacional, promoviendo el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, impulsando el desarrollo de nuevos esquemas de negocios entre los agentes de la prestación del servicio, así como la participación del mercado regional.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 63 artículos y 16 transitorios, que propone la Ley De Armonización Del Sistema Eléctrico Nacional, tramitado bajo Expediente N° 23.414; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Expediente N° 23.414	Observaciones
<p>ARTÍCULO 1-Objeto <i>La presente Ley tiene por objeto impulsar la modernización del Sistema Eléctrico Nacional, buscando la eficiencia del sistema y su sostenibilidad; garantizando confiabilidad, calidad y el menor costo posible para los consumidores finales de energía, promoviendo el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, e impulsando el desarrollo de nuevos esquemas de negocios entre agentes para la prestación del servicio público relacionados con los distintos segmentos de la actividad del sistema eléctrico nacional, de forma tal que favorezca el crecimiento económico, la productividad, la competitividad y la descarbonización del suministro energético del país.</i></p>	

<p>ARTÍCULO 2- Alcance <i>La presente Ley es de aplicación para todos los agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) a nivel nacional. En caso de discrepancia, prevalecerá esta Ley sobre las anteriores. Para los procedimientos no previstos en esta Ley, regirá supletoriamente la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, 02 de mayo 1978.</i></p>	<p><i>No tiene alcance a las universidades públicas</i></p>
<p>ARTÍCULO 3- Definiciones <i>Para los efectos de esta ley se entenderán las siguientes definiciones:</i> a) Agentes del Mercado Eléctrico Nacional: <i>personas físicas o jurídicas que se dediquen total o parcialmente a las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, agregación y grandes consumidores de electricidad indistintamente de su naturaleza pública, privada o mixta; y que cuenten con la concesión de servicio público, y cumplan con los parámetros establecidos por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) para participar en el mercado mayorista o autorización por mandato de Ley para la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución o comercialización de electricidad.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 17- Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) <i>Créase el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) como una Institución Autónoma del Estado Costarricense, con independencia técnica especializada y organizacional. Ejercerá sus competencias en todo el territorio nacional y asumirá las responsabilidades, derechos, obligaciones y funciones del Operador de Sistema y Operador de Mercado Eléctrico Nacional y las de Costa Rica ante el Ente Operador Regional en el Mercado Eléctrico Regional. Ejercerá sus funciones bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia.</i> <i>El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN), actuando como administrador del Sistema Eléctrico Nacional separará administrativamente la operación del sistema y del mercado. Sus resoluciones agotan la vía administrativa. Existirá la posibilidad de acudir a los mecanismos de resolución alterna de conflictos previstos en la Ley N. 7727 Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Las decisiones del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) serán materia arbitrable si las partes suscriben cláusula arbitral de mutuo acuerdo en los contratos de operación que suscriba con los agentes del mercado.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 35- Habilitación de agentes mediante esta Ley. <i>Se habilitan como agentes del Mercado Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Regional al Instituto Costarricense de Electricidad, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Cooperativa de Electrificación de San Carlos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L, Cooperativa de</i></p>	

<p><i>Electrificación de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L., Consorcio Cooperativo Cubujuquí R.L., en sus actividades de generación, distribución o comercialización. Se habilitan como agentes del Mercado Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Regional quienes cuenten con un contrato de concesión de generación de conformidad con la Ley No. 7200, del 28 de setiembre de 1990 y sus reformas.</i></p> <p><i>Los grandes consumidores habilitados como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional serán aquellos conectados en la red de alta tensión del ICE.</i></p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, el proyecto ley plantea en su texto base una serie de ajustes a la normativa que regula el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), como impulso para la modernización del Sistema Eléctrico Nacional.

En la propuesta de texto base se plantearon aspectos sobre la regulación de los productos y servicios eléctricos que provienen de cada una de las etapas: generación, comercialización, transmisión y distribución nacional e internacional; la capacidad de adaptación y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías para el uso de las energías renovables, la seguridad energética que permita la continuidad del servicio, el derecho al acceso universal y equitativo a la energía, mejoras en la productividad energética en el país, impulso al desarrollo de nuevos esquemas de negocios para la prestación del servicio público de electricidad y dinámica de la comercialización, incidencia del nuevo modelo en los precios de la energía eléctrica, entre otros.

La comisión especial del Sector Energético Nacional y su vinculación con el Mercado Eléctrico Regional, el 19 de octubre de 2023 dictaminó este expediente con un texto sustitutivo en el cual implementó cambios

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

sustanciales sobre el texto base, por lo que se ha solicitado la elaboración de un nuevo informe jurídico sobre el texto actualizado de la iniciativa.

La diferencia fundamental que presenta el texto dictaminado se encuentra en la creación de una institución autónoma, denominada Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN), con la función de Operador de Sistema y Operador del Mercado Eléctrico Nacional y las de Costa Rica ante el Ente Operador Regional en el Mercado Eléctrico Regional.

Por su parte, en el Informe Jurídico del 31 de enero del 2024 se destaca lo siguiente:

El texto dictaminado que se analiza mantiene la propuesta del texto base de reforma al modelo de organización, gestión y comercialización del Sistema Eléctrico Nacional, con algunas semejanzas entre ambos textos como por ejemplo conserva la Rectoría del Ministerio de Ambiente y Energía del Subsector Energía y la habilitación a los agentes del mercado a participar tanto del mercado eléctrico nacional como del mercado eléctrico regional.

*Uno de los principales cambios que presenta el texto dictaminado es la creación del Ente Coordinador del Sistema eléctrico Nacional (ECOSÉN), **como una institución autónoma**, con independencia técnica especializada y organizacional,*

Tal y como lo ha reiterado esta asesoría en el análisis del articulado del texto dictaminado y del texto base, todo lo planteado en esta iniciativa de ley debe resguardar los principios de seguridad jurídica y legalidad a la luz de lo contemplado en las leyes N° 7848, y Ley N° 9004, siendo que los tratados públicos, convenios internacionales y los concordatos se encuentran en un orden jerárquico normativo Así como el respeto del ejercicio de la autonomía de las instituciones autónomas involucradas de conformidad con lo establecido en el artículo 188 constitucional.

Por lo tanto, se reitera que la creación de una nueva institución y la implementación de un nuevo modelo de administración y operación del sistema eléctrico nacional es un asunto de discrecionalidad política y estratégica, en el cual debe mediar una valoración de costos económicos, funcionalidad y seguridad en la continuidad del servicio, así como las previsiones para evitar la regresión en la materia, y en la operación del sistema y la prestación del servicio.

Desde el punto de vista jurídico analizado la propuesta del texto dictaminado mantiene serios problemas jurídicos y vacíos que han sido señalados, a los que se suman otros originados en los cambios implementados en la propuesta, de manera tal que la propuesta requiere ser revisada, con la finalidad de que se realicen los ajustes necesarios para el resguardo de los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, así como la autonomía de las instituciones vinculadas con el tema

a regular, desde la especialización, la rigurosidad técnica y la tutela jurídica y material que requiere el sistema eléctrico nacional.

Además el texto dictaminado presenta aspectos relevantes que deben ser atendidos para la certeza jurídica de una norma de impacto como la que se promueve en este expediente, dada la importancia de la especialización en el tema, el impacto del cambio del modelo del sistema eléctrico y los roles de los actores, así como el posible impacto de la nueva gestión comercial en las tarifas, y los resultados esperados en la optimización del sistema, su capacidad instalada y el desarrollo del nuevo modelo de mercado, sin dejar de lado la coordinación entre las instituciones involucradas en la prestación del servicio público de electricidad en especial el MINAE, ARESEP, ECOSEN y el ICE.

Esta Asesoría reitera que el proyecto presenta normas que requieren ser ajustadas por presentar roces de legalidad y/o constitucionalidad, las cuales de no enmendarse no encontrarían viabilidad para que se incorporen al ordenamiento jurídico.

Por tales razones el proyecto no afecta directamente la autonomía universitaria, sino que los cambios que plantean repercuten directamente en otras instituciones como el ICE, ARESEP, MINAE.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.414 y su nuevo texto, con las observaciones dadas, no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no podría transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, planes y directamente en el presupuesto, ni afectar directamente la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Finalmente, se reitera lo que se ha acordado por parte del Consejo Institucional Acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2023, y lo anotado en el Oficio AL-600-2023 del 20-10-2023.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

8. Es importante indicar que, el proyecto citado en este acto ya había sido previamente consultado por la Asamblea Legislativa y fue gestionado por el Consejo Institucional, conforme al procedimiento vigente en el momento, según se detalla a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Acuerdo Consejo Institucional
----------------	-------------------------------------	-------------------	-------------------------------

<p>23.414 (texto dictaminado) LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL</p>	<p>Área de Comisiones Legislativas III</p> <p>Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su Vinculación con el Mercado Eléctrico Nacional</p> <p>AL-CE-23168-0100-2023 24-10-2023</p>	<p>Solicitado en: SCI-954-2023 26-10-2023</p> <p>Recibido en: AL-600-2023 20-11-2023</p>	<p>S3441, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2023</p> <p><i>... El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto. Sin embargo, las instituciones autónomas como el ICE y ARESEP deben estar vigilantes sobre el presente proyecto de Ley, la modificación de competencias y la incorporación de actores priva.</i></p> <p>...</p> <p><i>Con el presente proyecto, el Poder Ejecutivo desea trasladar competencias técnicas que son atinentes al ICE hacia órganos de carácter político que dependen de forma directa de la cartera del MINAE. Además, el proyecto es omiso al no indicar la justificación técnica por la cual se debe realizar dicha modificación y trasladarla a un órgano que recién se crearía con la aprobación de este proyecto de Ley.</i></p> <p><i>La propuesta en general no parece cumplir con algunos aspectos legales, sobre su jerarquía, la forma en la que modifica competencias de instituciones autónomas, aunado al deseo de incorporar generadores eléctricos privados y a la omisión absoluta de incorporar incentivos para los consumidores dentro del proyecto de ley.</i></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. De conformidad con las Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, corresponde pronunciarse cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que un proyecto de ley presenta afectación a la autonomía universitaria, incide en competencias institucionales del Instituto, incorpora disposiciones de eventual cumplimiento obligatorio o algún tipo de incidencia posible para la Institución, aun cuando no exista vulneración al régimen de autonomía.
3. La Asamblea Legislativa consultó el texto actualizado del proyecto de ley tramitado bajo el Expediente Legislativo N.º 23.414, denominado “Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional”.
4. El proyecto propone una reforma integral del Sistema Eléctrico Nacional mediante la creación de un nuevo modelo de organización y operación del mercado eléctrico, la redefinición de competencias del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), así como la creación del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN), como nueva institución autónoma encargada de la operación técnica y comercial del sistema eléctrico nacional.
5. La Oficina de Asesoría Legal, mediante oficio AL-0424-2026, concluyó que el proyecto no presenta una afectación directa a la autonomía universitaria ni a las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en materias de autogobierno, programas, investigación y presupuesto institucional.
6. El criterio jurídico también advierte que la propuesta mantiene cambios sustanciales en el modelo de organización y administración del sistema eléctrico nacional, así como posibles problemas de legalidad, jerarquía normativa y coordinación institucional, particularmente respecto de las competencias de instituciones autónomas vinculadas al sector eléctrico nacional.
7. Se comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a que el proyecto consultado no evidencia una afectación directa a la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica; sin embargo, se estima pertinente señalar que la iniciativa implica una transformación estructural del modelo eléctrico nacional y del esquema institucional actualmente vigente en el sector energético costarricense.
8. Cualquier reforma al Sistema Eléctrico Nacional debe garantizar plenamente la continuidad, estabilidad, sostenibilidad y seguridad jurídica del servicio público de electricidad, así como el respeto de las competencias constitucionales y legales atribuidas a las instituciones públicas involucradas, particularmente

tratándose de entidades autónomas responsables de la planificación, operación, regulación y prestación de servicios estratégicos para el país. Asimismo, se estima necesario que las modificaciones propuestas al modelo de organización y operación del sistema eléctrico nacional se sustenten en criterios técnicos suficientes y en mecanismos claros de coordinación institucional, de manera que se eviten vacíos regulatorios, conflictos competenciales o afectaciones en la continuidad y calidad del servicio eléctrico nacional.

9. Se considera pertinente recordar que, en el año 2000, este Consejo emitió pronunciamiento sobre el entonces proyecto de ley tramitado bajo el Expediente Legislativo N.º 13.873, denominado “Ley para el Mejoramiento de los Servicios Públicos de Electricidad y Telecomunicaciones y de la Participación del Estado”, iniciativa que proponía una transformación estructural del modelo eléctrico y de telecomunicaciones del país y que generó un amplio debate nacional sobre el papel del Estado, la institucionalidad pública y la prestación de servicios estratégicos.
10. En dicho pronunciamiento, el Consejo Institucional manifestó preocupación sobre eventuales procesos de debilitamiento institucional del ICE, la reorganización del modelo de prestación de servicios públicos estratégicos y la necesidad de preservar el carácter público, solidario y nacional del sistema eléctrico costarricense, resaltando además la importancia de garantizar la continuidad, accesibilidad y función social de estos servicios para toda la población.
11. Si bien el texto actualmente consultado corresponde a una propuesta distinta y responde a un contexto regulatorio, tecnológico y energético diferente, es necesario que el análisis legislativo del Expediente N.º 23.414 considere las experiencias institucionales, técnicas, jurídicas y sociales derivadas de procesos históricos previos de reforma del sector eléctrico costarricense, particularmente tratándose de modificaciones estructurales vinculadas con la organización, operación y gobernanza del Sistema Eléctrico Nacional.
12. Los procesos de modernización y fortalecimiento del sistema eléctrico nacional deben procurar un adecuado equilibrio entre eficiencia, innovación y apertura tecnológica, sin comprometer la solidez de la institucionalidad pública, la seguridad energética nacional, la calidad y continuidad del servicio público ni los principios de acceso universal, solidaridad y sostenibilidad que históricamente han caracterizado el modelo eléctrico costarricense.

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no observa una afectación directa a su autonomía universitaria en el

proyecto de ley tramitado bajo el Expediente Legislativo N.° 23.414, “Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional”.

- b.** Señalar a la Asamblea Legislativa que, dada la naturaleza estratégica del Sistema Eléctrico Nacional y de las competencias actualmente ejercidas por las instituciones públicas del sector energético, resulta indispensable que cualquier modificación al modelo vigente garantice plenamente la seguridad jurídica, continuidad, estabilidad y sostenibilidad del servicio público eléctrico nacional, así como el respeto de las competencias constitucionales y legales de las instituciones autónomas involucradas.
- c.** Recomendar a la Asamblea Legislativa que las modificaciones propuestas al modelo de organización y operación del sistema eléctrico nacional continúen siendo valoradas desde criterios técnicos, regulatorios, institucionales y de coordinación interinstitucional suficientes, en resguardo de la calidad, confiabilidad y continuidad del servicio eléctrico del país.
- d.** Indicar a la Asamblea Legislativa la importancia de que el análisis del proyecto considere las experiencias históricas previas de discusión sobre reformas estructurales del sector eléctrico costarricense, particularmente aquellas relacionadas con procesos de apertura y reorganización institucional del sistema eléctrico nacional, a efectos de resguardar el interés público, la seguridad energética, la continuidad del servicio y la solidez de la institucionalidad pública del país.
- e.** Indicar que el presente pronunciamiento se emite estrictamente en el ámbito de competencia constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a los artículos 84 y 88 de la Constitución Política, y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
Presidencia
Consejo Institucional

MES/kmm

REF: Z:\Acuerdos\2026\3451